

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Además hago constar que no hay en el expediente embargo de remanentes. Diciembre 7 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutierrez**

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Maxibienes S.A.S.
<b>Demandadas:</b>	Isabel Cristina Zabala Rodríguez y Ada Luz Cortes Salinas.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2020-00420-00.
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio N° 413 de 2021.
<b>Decisión:</b>	Termina Proceso de Ejecución por Pago.

En estas actuaciones procesales, adelantadas por virtud de la **DEMANDA DE EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **MAXIBIENES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA**, en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA ZABALA RODRÍGUEZ** y **ADA LUZ CORTES SALINAS**, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación definitiva del proceso por pago total de la obligación y las costas, al respecto, este despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

El Art. 461 del Código General del Proceso, consagra:

*“...Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*

*declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Se advierte que en este proceso la aquí demandante MAXIBIENES S.A.S., por conducto del apoderado que la representa expresó por medio de escrito que se verificó el pago de la obligación que se reclamaba; asimismo ocurre que en esta esta actuación no se ha programado audiencia de remante; por lo que se concluye que están colmados los presupuestos de la norma trasunta, razón por la que procede la declaratoria de terminación del presente proceso y se dispondrá consecuentemente la cancelación de los embargos y el secuestro decretados, dado que no se advierte embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **MAXIBIENES S.A.S.**, en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA ZABALA RODRÍGUEZ Y ADA LUZ CORTES SALINAS**, por el pago de la obligación y las costas.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengan las señoras **ISABEL CRISTINA ZABALA RODRÍGUEZ y ADA LUZ CORTES SALINAS**, al servicio de los empleadores **ALTAVISTA EDITORES S.A.S. e ISAGEN S.A.**, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes.

Se ordena además el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo de placa **USY105** de propiedad de la demandada señora **ADA LUZ CORTÉS SALINAS**, matriculado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**. No se libran comunicaciones al respecto como quiera que no se perfeccionaron.

**TERCERO:** Los dineros consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales, serán entregados a las demandadas a quienes les fueron retenidos y en proporciones que correspondan en cada caso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria expresada por la parte actora, Art. 119 del CGP.

**QUINTO: RECOCER** personería a la Doctora LUZ STELLA MONTOYA PALACIO para representar a las demandadas en la presente actuación, en los términos del poder conferido.

**SEXTO: DISPONER** el traslado del expediente digital al archivo definitivo, previos las anotaciones o registros en la Plataforma Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.